

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2018.

VISTO:

El CAPITULO XI – Incumplimiento de Obligaciones Arancelarias Académicas del Reglamento de la Actividad Académica y Régimen Económico, aprobado por Resolución del Consejo Superior Universitario Nro. 17/96bis, y

CONSIDERANDO:

Que debido al tiempo transcurrido, desde la aprobación del Reglamento mencionado, es necesario actualizar las obligaciones establecidas para el área económica que deben cumplir los alumnos de las carreras de grado y posgrado de la Universidad,

Por lo tanto:

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE**

Artículo 1ro.- Aprobar la modificación del **CAPITULO XI – Incumplimiento de Obligaciones Arancelarias Académicas** del Reglamento de la Actividad Académica y Régimen Económico.

CAPITULO XI – Incumplimiento de Obligaciones Arancelarias Académicas

ARTICULO 129º.- Los alumnos están obligados al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas para el área académica o económica, bajo apercibimiento de hacerse acreedores automáticamente a la suspensión de sus actividades en los términos del artículo 124º y concordantes. Los aranceles establecidos para las carreras de grado y/o posgrados son por períodos completos anuales, de manera tal que el fraccionamiento autorizado para su pago que se extiende como máximo a los doce meses (matrícula y 11 cuotas), según los casos, no significa en manera alguna que el total fijado sea reducible a valores menores a los previstos.

La Universidad se reserva el derecho unilateral de modificar sus aranceles durante el año en función del incremento de su estructura de costos.

Si el alumno de grado o posgrado finaliza el cursado de la carrera en un plazo inferior al año calendario completo, solo deberá abonar el importe proporcional al tiempo de cursado durante el año en cuestión.

Las carreras de grado y posgrado tendrán un único plan de pagos vigente por tipo de moneda. Todas las reducciones que se acuerden en concepto de becas deberán estar reflejadas exclusivamente por este concepto, quedando expresamente prohibido crearse planes de pago especiales.

Las carreras de Doctorado se rigen por las pautas arancelarias establecidas en cada uno de sus reglamentos.

Los alumnos que inicien el cursado de una carrera de grado en el segundo cuatrimestre del año lectivo deberán abonar el 50% del arancel anual establecido para la carrera en cuestión (matrícula y 5 cuotas) siendo el fraccionamiento máximo autorizado para su pago de seis meses.

Los alumnos que habiéndose dado de baja reinicien el cursado de una carrera de grado en el segundo cuatrimestre del año lectivo deberán abonar el 50% del arancel anual establecido para la carrera en cuestión siendo el fraccionamiento máximo autorizado para su pago de seis meses.

Los alumnos que habiéndose dado de baja deseen reincorporarse deberán abonar previamente todos los aranceles adeudados, siendo esta deuda causal suficiente para denegar la reincorporación.

Los alumnos que habiéndose dado de baja soliciten su reincorporación a fin de rendir exámenes pendientes deberán abonar el importe correspondiente a dos períodos mensuales de la carrera en cuestión en concepto de arancel de reinscripción y el arancel correspondiente al período mensual en el que se presenten a rendir los exámenes.

ARTICULO 130º.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma del pago de los mismos, producirá los efectos de impedir el acceso a sus actividades, previstas en este Reglamento, y la pérdida de su carácter de regularidad así como la vacante asignada.

ARTICULO 131º.- Cualquiera fuera la cantidad de materias que rinda durante el año académico, el alumno deberá pagar la totalidad de los aranceles establecidos por el período académico de que se trate, no siendo de ninguna manera fraccionable. De esa única manera mantendrá su regularidad, podrá acceder a las instalaciones universitarias, continuará perteneciendo a la comunidad académica y podrá disfrutar de sus ventajas, tales

como acceso a los profesores, tutores en general, uso de bibliotecas, y asistencia como oyente a clases que así lo desee.

Quedarán exceptuados del cumplimiento del presente artículo los alumnos que se encuentren encuadrados en las siguientes situaciones:

- A) Alumnos de carreras de grado que una vez finalizado el cursado de las mismas adeuden las tesinas o trabajos finales, en este caso los estudiantes deberán abonar la mitad del arancel correspondiente a la carrera que cursen.
- B) Alumnos de carreras de posgrado que una vez finalizado el cursado de las mismas adeuden los trabajos finales de especialización o las tesis de maestría, en este caso los estudiantes no deberán abonar arancel alguno hasta el momento de su presentación.

ARTICULO 132°.- La falta de pago en término producirá automáticamente la aplicación de un recargo administrativo equivalente a la tasa de interés que será la que aplica el Banco de la Nación Argentina y/o aquel que lo reemplace, para sus operaciones de descuento de documentos comerciales. A partir de los sesenta días corridos de mora el recargo administrativo se incrementará en un 40% (cuarenta por ciento), que se hará retroactivo al primer día de constitución de la mora.

ARTICULO 133°.- La fecha de pago de cada período vence indefectiblemente el día 10 de cada mes. La Universidad ha establecido, por razones de seguridad y evitar el manejo de fondos en efectivo dentro del establecimiento, lo cual podría redundar en situaciones que pongan en peligro a los propios alumnos, un método de cancelación que se realiza por el sistema de débito de una Caja de Ahorro abierta a esos efectos en un Banco vinculado a la Universidad cuya titularidad es del estudiante y/o sus padres, y donde deberá mantener fondos suficientes para que el mismo se produzca sin inconveniente. También podrá solicitar en la Institución Bancaria donde se abra dicha cuenta un crédito especial que le asegure la disposición de dichos fondos y su pago puntual. La Universidad podrá crear otras opciones para cumplimentar el pago, siempre y cuando no alteren su sistema de registro, tales como el débito automático en tarjetas de crédito que no le devenguen gastos a su cargo, el proveniente de otras instituciones que acrediten los fondos directamente en la cuenta de la Universidad. En todos los casos el estudiante deberá informar de inmediato este pago y acreditarlo fehacientemente en Tesorería, bajo apercibimiento de considerarlo en mora y generar los intereses aplicables para estos casos.

El alumno solo podrá inscribirse para rendir exámenes finales si al momento de la inscripción no presenta deuda alguna.

Todos los alumnos deberán inscribirse para rendir exámenes finales a través de la aplicación del Campus Virtual.

Todos los alumnos que hayan podido inscribirse para rendir los exámenes finales y hayan obtenido a través del Campus Virtual la constancia de inscripción podrán rendir dicho examen aunque a la fecha del mismo hubiera operado el vencimiento de la cuota del mes en curso y no se hubiera efectuado el pago correspondiente a la misma.

ARTICULO 134º.- El Consejo Superior Universitario podrá acordar, a solicitud del alumno, y si fuere menor de edad con la conformidad expresa de sus padres y cuando las circunstancias, debidamente comprobables lo aconsejen, refinanciaciones (planes) especiales de pago con carácter excepcional.

En ese caso deberá adecuarse a las condiciones que se establezcan para su otorgamiento, que tendrán especialmente en cuenta las garantías de recuperación de los montos adeudados. En ese caso, sólo se aplicará el recargo administrativo previsto (la tasa prevista para el caso de mora), por un plazo máximo de seis meses y siempre que el compromiso incluya mantenerse al día con los pagos futuros. En caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, se producirá la caducidad de los plazos en forma automática y la suspensión del alumno con todas las consecuencias establecidas para esas sanciones en este reglamento.

ARTICULO 135º.- Al inicio de cada año académico, el alumno deberá re-matricularse, actualizando sus datos en el Campus Virtual (en formulario especialmente provisto al efecto), antes del día 10 del mes de enero de ese período, donde deberá hacer constar su domicilio real o el de sus padres que deberá coincidir con un documento de identidad, así como un domicilio especial o legal y su correo electrónico al efecto de cualquier comunicación ya que las notificaciones cursadas a ellos producirá los efectos de carácter fehaciente, en los términos que establece este Reglamento. Conjuntamente con ese formulario deberá acompañar constancia de pago de la matrícula establecida.

ARTICULO 136º.- Al matricularse cada estudiante y/o sus padres suscribirán el presente reglamento en prueba de conocimiento de todas y cada una de sus disposiciones de forma tal que se someten a él como a la ley vigente. Sin perjuicio de ello el mismo estará a

disposición de los mismos en la Secretaria Técnica de la Universidad para ser consultado cuando así lo consideren oportuno, razón por la cual la falta de firma de la recepción del mismo por parte del estudiante y/o sus padres, no exime el estricto cumplimiento del mismo.

Artículo 2do.- Regístrese y comuníquese, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN NRO. 180/18

Dr. Ernesto Goberman
Rector
Universidad Maimónides